

AUTO N°15774

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N° GS-2022-039884/ MEMOT-GUPAE-29 25; con fecha de 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Intendente HUMBERTO JAIME RUIZ MOZO, deja a disposición del CAV de la CVS nueve (09) especímenes pertenecientes a cuatro (4) especies; de nombre común Rosita (1), Congo (5) Arrocero(1), Mochuelo (1) incautados en el municipio de Montelíbano- Barrio centro; especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor el señor MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.290.012.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0048CAV2022, con fecha del 30 de junio de 2022.

Que mediante Auto N°14877 del 28 de febrero de 2023, la CAR CVS, abrió investigación administrativa ambiental, en contra del señor MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.290.012, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°15774

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

específicamente por la tenencia de cuatro (4) especies: una (01) Rosita (*Sporophila minuta*), dos (2) Arroceros (*Arremonops conirostris*), cinco (05) Congos (*Sporophila crasirostris*) y un (1) Mochuelo (*Sporophila intermedia*), lo que conlleva a la Policía Nacional a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que por medio de oficio con radicado N°20232103434 de fecha 07 de marzo de 2023, la CAR CVS, envió notificación personal del Auto N°14877 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se abre Investigación administrativa de carácter ambiental, al señor MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.290.012

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el Auto N°14877 del 28 de febrero de 2023, la cual fue publicada el 16 de marzo de 2023.

Que, ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web, el Auto N°14877 del 28 de febrero de 2023, la cual fue publicada el 17 de abril de 2023.

Que la Corporación, por medio de Auto N° 15735 del 05 de julio de 2023, formuló cargos en contra del señor MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.290.012, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de cuatro (4) especies: una (01) Rosita (*Sporophila minuta*), dos (2) Arroceros (*Arremonops conirostris*), cinco (05) Congos (*Sporophila crasirostris*) y un (1) Mochuelo (*Sporophila intermedia*), al no contar con el respectivo permiso ambiental competente para su tenencia.

Que, al no contarse con dirección de notificación por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el Auto N° 15735 del 05 de julio de 2023, la cual fue publicada el 05 de julio de 2023.

Que, ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web, el Auto N° 15735 del 05 de julio de 2023, la cual fue publicada el 13 de julio de 2023.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 15735 del 05 de julio de 2023, el señor MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.290.012, no presentó escrito de descargos frente a los cargos formulados.

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°15774

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.290.012, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

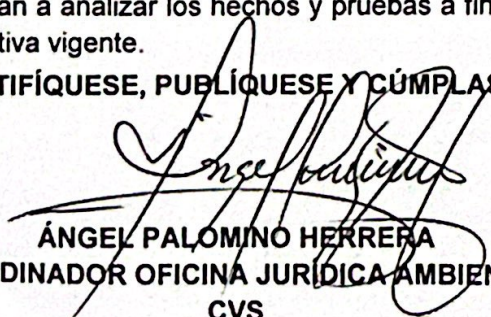
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO ANTONIO MERCADO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.290.012, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS